dencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 806 que modifica el Párrafo 201 del Art. 5 de la Ley Nº 854 del año 1935. (Aforo de bebidas alcohólicas).— G. O. Nº 6209, del 7 de Febrero de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Derogada y sustituida por Ley 1488/47, G.O. 6678

NUMERO 806.

ARTICULO UNICO.— El Párrafo 201 de la tarifa conte-

nida en el artículo 5 de la Ley Nº 854, de fecha 12 de Marzo de 1935, que había sido reformado por las Leyes Nº 507, del 7 de Febrero de 1944, y Nº 561, del 14 de Abril de 1944, queda nuevamente reformado para que en lo sucesivo se lea así:

"Párrafo 201.— Aguardiente, whisky, ginebra, amargos, ajenjo y licores espirituosos, como anís, apricot, benedictino, cocktail, cordiales y otras bebidas de hasta 46º centesimales corregido G.L. a 15º temperatura.. $ 1.15 litro
Inciso a).— Brandy y coñac de hasta 46º centesimales corregidos G.L. a 15º temperatura $ 1.15 litro
Inciso b).— El exceso de alcohol sobre 46º en los productos indicados en el párrafo 201 será cobrado a razón de dos centavos por grado centesimal y por litro".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 807, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Ramón Saviñón Lluberes, modificando el Art. 9 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 6209, del 7 de Febrero de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL Expiró
En Nombre de la República

NUMERO 807.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 25 de enero del año 1945, en virtud del cual se modifica el artículo 9 del Contrato existente entre dicho Arrendatario y el Gobierno desde el 17 de Agosto de 1940, y que había sido reformado el 22 de Marzo de 1944

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 25 de enero del año 1945, en virtud del cual se modifica el Artículo 9 del Contrato existente entre dicho Arrendatario y el Gobierno desde el 17 de Agosto de 1940, y que había sido reformado el 22 de Marzo de 1944, que copiado a la letra dice así:

"Entre el **Gobierno Dominicano,** representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Lic. Jesús Ma. Troncoso, portador de la Cédula Personal de Identidad, Serie I, Nº 830, renovada para el año 1945, con sello Nº 19, debidamente autorizado por poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 22 de enero de 1945, de una parte; y el señor **Ramón Saviñón Llube-**